

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2013

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 171 <i>Por los señores Suárez Cáceres y Ruiz Nieves</i>	Vivienda y Comunidades Sostenibles <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase</i>	Para enmendar el Artículo 78 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de Tierras de Puerto Rico", con el fin de disponer que al momento de evaluar si una familia cualifica para ser beneficiaria de las disposiciones de dicha Ley, se utilizará la definición de "familia de escasos recursos económicos", establecida en el Artículo 1 de la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada.
P. del S. 759 <i>Por el senador Torres Torres</i>	Educación, Formación y Desarrollo del Individuo <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i> <i>Informe Concurrente</i> Hacienda y Finanzas Públicas	Para establecer la "Ley de Igualdad de Oportunidades y Acceso a la Educación Superior"; crear un Fondo Especial que cubra el costo de la Prueba de Evaluación y Admisión Universitaria (PEAU), conocida como el <i>College Board</i> , a los(as) estudiantes que cursan el tercer y cuarto año de las escuelas públicas de Puerto Rico; para ordenarle al Secretario de Educación que separe anualmente en su partida presupuestaria los fondos necesarios para el importe de dichas pruebas; y para establecer que en el sistema público tales pruebas se celebrarán durante el horario escolar.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 529 <i>Por el señor Nieves Pérez</i>	Reglas, Calendario y Asuntos Internos <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	Para ordenar a la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones del Senado de Puerto Rico llevar a cabo <u>realizar</u> una investigación y estudio exhaustivo sobre el trámite legislativo del P. de la C. 1225 de 2005 que concluyó en la aprobación de la Ley Núm. 138-2005, y el trámite legislativo del P. de la C. 2317 de 2006 , <u>y el efecto de dicha Ley sobre los consumidores de servicios de telecomunicaciones.</u>
R. del S. 543 <i>Por el señor Bhatia Gautier</i>	Reglas, Calendario y Asuntos Internos <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación del Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", revisar la efectividad de este artículo <u>Artículo</u> , para contrarrestar la deserción escolar; y realizar recomendaciones sobre posibles enmiendas a dicho artículo <u>Artículo; y para otros fines.</u>
R. C. de la C. 180 <i>Por el representante Hernández Montañez</i>	Educación, Formación y Desarrollo del Individuo <i>Sin enmiendas</i>	Para designar como "Escuela Elemental Ecológica José de Diego", la nueva escuela construida en el hm. 16, km. 1 de la Carr. 695 del Barrio Puertos del Municipio de Dorado.
R. C. de la C. 349 <i>Por el representante Hernández Montañez</i>	Hacienda y Finanzas Públicas <i>Con enmiendas en el Resuélvese</i>	Para enmendar el Inciso b del Apartado 5, el Inciso a y b del Apartado 40 y el Inciso jj del Apartado 48 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 17-2013 a los fines de corregir su lenguaje.

RIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2da Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 171

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

30 DE OCTUBRE DE 2013
han

2013 OCT 30 10 30 AM
SENADO DE PUERTO RICO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 171, tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la aprobación de dicho proyecto con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña .

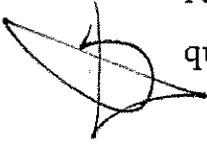
I. PROPÓSITO Y ALCANCE DE LA MEDIDA

La Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles tiene ante su consideración el Proyecto del Senado 171 que tiene el propósito de enmendar el Artículo 78 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de Tierras de Puerto Rico", con el fin de disponer que al momento de evaluar si una familia cualifica para ser beneficiaria de las disposiciones de dicha Ley, se utilizará la definición de "familia de escasos

recursos económicos”, establecida en el Artículo 1 de la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada.

Según explica el autor de la medida en la exposición de motivos, el Departamento de la Vivienda cuenta con varios programas por los cuales facilita y promueve que familias logren ser dueños de sus hogares. El Departamento administra dos leyes que ofrecen títulos de propiedad por los solares en los que residen estas familias, la mayoría de estos por el precio de un dólar (\$1), siendo estas leyes, la Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada, y la Núm. 35 de 14 de junio de 1969, según enmendada.

Mediante la Ley Núm. 132, *supra*, se otorgan títulos de propiedad a familias que ocupan viviendas enclavadas en terrenos ajenos, y mediante la Ley Núm. 35, *supra*, asigna parcelas en usufructo a familias que así lo solicitan para que éstas construyan sus hogares en terrenos propiedad del Departamento.



Ambas leyes, aunque persiguen propósitos similares, utilizan criterios de elegibilidad diferentes en cuanto al ingreso máximo y los créditos que se ofrecen para cualificar para recibir el título por un dólar (\$1). En la actualidad, la Ley Núm. 132, *supra*, establece como ingreso máximo, para matrimonio, catorce mil cuatrocientos dólares anuales (\$14,400), mientras que el reglamento de la Ley Núm. 26, *supra*, establece un ingreso máximo de nueve mil seiscientos dólares anuales (\$9,600). La Ley Núm. 132, *supra*, fue enmendada en el 2004, con el fin de aumentar el ingreso máximo a catorce mil cuatrocientos dólares (\$14,400), mientras que el reglamento de la Ley Núm. 26, *supra*, no es revisado desde hace varios años. Existen, además, numerosas discrepancias en cuanto a los créditos que se ofrecen a las familias, de acuerdo al número de hijos y dependientes o incapacitados, entre otros. El autor del proyecto de ley entiende necesario que las dos leyes utilicen criterios similares al momento de evaluar las familias que

solicitan ser beneficiarias de sus disposiciones, toda vez que se le haría justicia a todos los participantes, en igualdad de condiciones al momento de asegurar su futuro y el de las generaciones subsiguientes.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la medida se solicitaron ponencias al Departamento de Vivienda, al Secretario de Justicia y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico. Para la evaluación de la medida que nos ocupa no contamos con la posición del Departamento de Justicia, a pesar de haber hecho el debido requerimiento de información y darle seguimiento al mismo, no obstante, procederemos con la evaluación de la medida utilizando el contenido de las ponencias que en adelante se detallan.



El Departamento de la Vivienda en su ponencia escrita nos indica que a pesar de que lo que propone el Proyecto del Senado 171 ya está contemplado en el "Reglamento para la Distribución y Administración de Parcelas o Solares para Vivienda bajo el Título V de la Ley de Tierras de Puerto Rico (enmendado)", Reglamento Núm. 7534, aprobado el 30 de junio de 2008, ellos entienden que es beneficioso que se uniformen las leyes para ajustar los requisitos de elegibilidad, de manera que sean los mismos en ambas.

Nos explica el Departamento de la Vivienda que mediante la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, se transfirieron al Departamento de la Vivienda las comunidades rurales bajo el Título V de la Ley de Tierras de Puerto Rico; las fincas distribuidas entre pequeños agricultores según lo dispuesto en el Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico, el programa de Hogares Seguros según establecido en la Ley Núm. 53 del 11 de julio de 1921, según enmendada, y cualesquiera otras fincas adquiridas mediante la Administración de Programas

Sociales a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico. Esto se hizo entre otras cosas con el propósito de fomentar la justicia social y libertad económica de los habitantes en general de las zonas rurales de la Isla.

Además, la Ley Núm. 35 del 14 de junio de 1969, según enmendada, fue aprobada para atender el problema social de las cerca de 18,000 familias viviendo en terreno ajeno, permitiendo que estas familias, que han disfrutado de dichas parcelas en un usufructo perpetuo, adquieran el título de propiedad de las mismas por el precio de un (1) dólar. Por otro lado, la Ley Núm. 132, supra, autorizó la transferencia en forma gratuita, la titularidad de los predios de terrenos gubernamentales al Departamento de la Vivienda en los cuales se encuentren enclavadas viviendas de familias ocupantes de terreno ajeno. De esta manera podía concederse el título de propiedad por un (1) dólar.

III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL



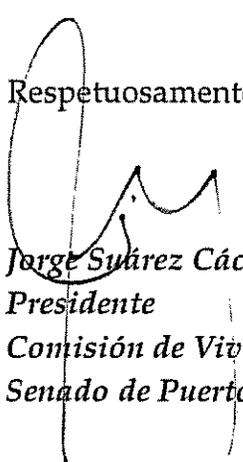
De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de evaluar la medida objeto de este informe y haber analizado la información disponible en torno al mismo, entendemos necesario que las dos leyes (Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941 y Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendadas) deben utilizar criterios similares a la hora de evaluar

familias que soliciten ser beneficiarias de sus disposiciones, toda vez que entendemos que de esta manera hacemos justicia a todos los participantes en igualdad de condiciones. Por esta razón, la Comisión suscribiente recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Jorge Suárez Cáceres

Presidente

Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles

Senado de Puerto Rico



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 171

2 de enero de 2013

Presentado por los señores *Suárez Cáceres* y *Ruiz Nieves*

Referido a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles

LEY

Para enmendar el Artículo 78 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de Tierras de Puerto Rico”, con el fin de disponer que al momento de evaluar si una familia cualifica para ser beneficiaria de las disposiciones de dicha Ley, se utilizará la definición de “familia de escasos recursos económicos”, establecida en el Artículo 1 de la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada.

EXPOSICION DE MOTIVOS



El Departamento de la Vivienda cuenta con varios programas por los cuales facilita y promueve que familias logren ser dueños de sus hogares. El Departamento administra dos leyes que ofrecen títulos de propiedad por los solares en los que residen estas familias, la mayoría de estos por el precio de un dólar (\$1), siendo estas leyes, la Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada, y la Núm. 35 de 14 de junio de 1969, según enmendada. Mediante la Ley Núm. 132, *supra*, se otorgan títulos de propiedad a familias que ocupan viviendas enclavadas en terrenos ajenos, los cuales pueden ser propiedad del Estado o de personas privadas. En estos casos, el Departamento adquiere, mediante transferencia, compra o expropiación, esos terrenos con el fin de dar la titularidad a las familias ocupantes.

Por otro lado, el Departamento de la Vivienda asigna parcelas en usufructo a familias que así lo solicitan para que éstas construyan sus hogares. Para determinar si dichas familias cualifican para el beneficio otorgado en la Ley, se utilizan los criterios establecidos en el “Reglamento para la Distribución y Administración de Parcelas o Solares para Vivienda bajo el

Título V de la Ley de Tierras de Puerto Rico”, adoptado bajo los estatutos de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada. Luego que una familia construye y ocupa su hogar, y así lo solicita, cualifica para obtener el título de propiedad por un dólar (\$1), según lo establece la Ley Núm. 35, *supra*.

Ambas leyes, aunque persiguen propósitos similares, utilizan criterios de elegibilidad diferentes en cuanto al ingreso máximo y los créditos que se ofrecen para cualificar para recibir el título por un dólar (\$1). En la actualidad, la Ley Núm. 132, *supra*, establece como ingreso máximo, para matrimonio, catorce mil cuatrocientos dólares anuales (\$14,400), mientras que el reglamento de la Ley Núm. 26, *supra*, establece un ingreso máximo de nueve mil seiscientos dólares anuales (\$9,600). La Ley Núm. 132, *supra*, fue enmendada en el 2004, con el fin de aumentar el ingreso máximo a catorce mil cuatrocientos dólares (\$14,400), mientras que el reglamento de la Ley Núm. 26, *supra*, no es revisado desde el 1994 hace varios años. Existen, además, numerosas discrepancias en cuanto a los créditos que se ofrecen a las familias, de acuerdo al número de hijos y dependientes o incapacitados, entre otros. Esta Asamblea Legislativa entiende necesario que las dos leyes utilicen criterios similares al momento de evaluar las familias que solicitan ser beneficiarias de sus disposiciones, toda vez que entendemos le hacemos justicia a todos los participantes, en igualdad de condiciones, al momento de asegurar su futuro y el de las generaciones subsiguientes.

DECRETASE DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 78 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941,
 2 según enmendada, para que se lea como sigue:
 3 “Artículo 78.-Agregado, definición de; limitado a un solo predio; enajenación de o
 4 gravamen sobre el predio
 5 Por el término de "agregado" se entenderá a los fines de esta Ley, todo jefe de
 6 familia y aquellas personas solas que cualifiquen que residan en la zona rural,
 7 cuyo hogar se encuentre en casa y terreno ajenos o en casa propia levantada en
 8 terreno ajeno, cuyo único medio de vida sea el trabajo a jornal devengado en

1 faenas agrícolas, *que sea una familia de escasos recursos económicos* y que no
2 posea terreno en calidad de dueño. *Para propósitos de esta Ley, se utilizará la*
3 *definición del término "familia de escasos recursos económicos", establecida en*
4 *el Artículo 1 de la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada.* No se
5 podrá otorgar más de un predio a un jefe de familia y aquellas personas solas que
6 cualifiquen ni éstos podrán traspasarlo sin el consentimiento de la Administración
7 de Desarrollo y Mejoras de Viviendas, bajo el reglamento que la Administración
8 de Desarrollo y Mejoras de Viviendas apruebe.

9 Artículo 2.-El Departamento de la Vivienda revisará el "Reglamento para la
10 Distribución y Administración de Parcelas o Solares para Vivienda bajo el Título V de la
11 Ley de Tierras de Puerto Rico" en vigor desde el 30 de julio de 2008, para atemperarlo a
12 lo aquí dispuesto, en un término no mayor de treinta (30) días, luego de aprobada esta
13 Ley.

14 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

29 de octubre de 2013

Informe Positivo sobre el P. del S. 759

SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA
2013 OCT 29 AM 9:20

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 759, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de dicha medida con las enmiendas incluidas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MSK
Esta pieza legislativa tiene el propósito de establecer la “Ley de Igualdad de Oportunidades y Acceso a la Educación Superior” y crear un Fondo Especial que cubra el costo de la Prueba de Evaluación y Admisión Universitaria (PEAU), conocida como el College Board, a los(as) estudiantes que cursan el tercer y cuarto año de las escuelas públicas de Puerto Rico. Además, tiene como fin ordenar al Secretario de Educación que separe anualmente, en su partida presupuestaria, los fondos necesarios para el importe de dichas pruebas, y establecer que en el sistema público tales pruebas se celebrarán durante el horario escolar.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la parte expositiva del Proyecto surge el interés del Estado en establecer una política pública definida que reconozca la educación como máxima prioridad, con el fin de proveer igualdad de oportunidades para todos(as) los(as) estudiantes de Puerto Rico. Por tal razón resulta necesario el establecimiento de alianzas con distintos sectores de nuestra sociedad para conformar un frente amplio contra la deserción escolar, y promover el desarrollo de una nueva

generación de puertorriqueños(as) que esté educada y preparada para trabajar con los retos que enfrenta nuestro País.

Como parte de dichos esfuerzos el 22 de septiembre de 2013 el Secretario del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico anunció que los(as) 27,361 estudiantes de cuarto año de escuela superior pública estarían tomando el examen del *College Board* de forma gratuita. Dicho examen estaría sufragado por el Departamento de Educación con una inversión social de un millón treinta y un mil dólares (\$1,131,000), sin que esto implicara un aumento en el Presupuesto del Departamento. La presente administración tiene un interés apremiante en garantizar el acceso a la educación, y por consiguiente el Departamento de Educación hizo ajustes en su presupuesto para poner en vigor la referida iniciativa.

 La Prueba de Evaluación y Admisión Universitaria (PEAU), conocida como *College Board*, tiene el propósito de evaluar la aptitud y aprovechamiento académico de los(as) aspirantes de nuevo ingreso a las universidades e instituciones postsecundarias de Puerto Rico. La iniciativa de ofrecer esta prueba de admisión a instituciones postsecundarias de forma gratuita en las escuelas públicas superiores responde al interés de aumentar la cantidad de estudiantes que solicitan admisión universitaria. En el año 2008 el Departamento de Educación estableció un acuerdo con la administración del *College Board* para ofrecerle las pruebas gratuitamente a los(as) estudiantes del sistema público, sin embargo, en el año 2009 se privó a los(as) estudiantes del beneficio de tomar el examen gratuitamente. Como resultado la participación estudiantil tuvo una reducción de 29%.

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, ha presentado su iniciativa de suministrar el examen del *College Board* gratuitamente, de manera tal que los(as) estudiantes de cuarto año de escuela pública puedan tomar el examen. El P. del S. 759 ordena al Departamento de Educación que provea de forma gratuita la Prueba de Evaluación y Admisión Universitaria (PEAU) a todos(as) los(as) estudiantes de undécimo y duodécimo grado de las escuelas públicas, y al Secretario de Educación le ordena aprobar la reglamentación necesaria para que en el sistema público dichas pruebas se celebren durante horario escolar.

ANÁLISIS DE PONENCIAS

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico como parte del estudio y evaluación de la medida, solicitó ponencias escritas en torno al P. del S. 759 de los(as) siguientes deponentes:

- Federación de Maestros de Puerto Rico
- Departamento de Educación
- Organización de Directores y Administradores Escolares de Puerto Rico
- Asociación de Maestros de Puerto Rico
- EDUCAMOS
- Oficina de Gerencia y Presupuesto
- Organización Nacional de Directores de Escuelas de Puerto Rico
- Unión Nacional de Educadores y Trabajadores de la Educación
- Educadores Puertorriqueños en Acción, Inc.

 Se recibieron ponencias escritas de los(as) siguientes deponentes: Federación de Maestros de Puerto Rico, Departamento de Educación y la Organización de Directores y Administradores Escolares de Puerto Rico.

Federación de Maestros de Puerto Rico

La Presidenta de la Federación de Maestros de Puerto Rico, la Sra. María Elena Lara Fontáñez, expresó que tomando en consideración la experiencia del año 2008, los objetivos del P. del S. 759 serán beneficios para los(as) estudiantes del Sistema de Educación Pública del País.

Por tal razón expresó su apoyo a la medida.

Departamento de Educación

El Secretario del Departamento de Educación, el Prof. Rafael Román Meléndez, expresó que el Departamento estima necesario que se le asigne el presupuesto que corresponda según la proyección de matrícula para cubrir los gastos de la administración del examen. Además, señaló que el Departamento tiene que solicitar ajuste en los tipos de acomodados al College Board.

Por otro lado, el Secretario indicó que la Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá la responsabilidad de garantizar que el Departamento de Educación cuente con los fondos y los

recursos necesarios para cumplir con los fines de esta Ley. En cuanto a la proyección de matrícula para el año escolar 2014-2015 en undécimo y duodécimo grado estableció lo siguiente:

- Se estiman 30,062 estudiantes en undécimo grado, y 27,377 en duodécimo grado.
- Para el año escolar 2015-2016 se estiman 31,464 estudiantes en undécimo grado y 27,672 estudiantes en duodécimo grado.

El Secretario expresó que la administración sería para alrededor de 57,419 estudiantes para el año escolar 2014-2015 y de 59,136 estudiantes para el año escolar 2015-2016. A su vez, estableció que el Departamento de Educación favorece el Proyecto del Senado 759.

Organización de Directores y Administradores Escolares de Puerto Rico

La Dra. Justina Ocasio Landrón, Presidenta de la Organización de Directores y Administradores Escolares de Puerto Rico, expresó que tomando en consideración la situación económica de Puerto Rico, así como la del Departamento de Educación, favorece la aprobación de la "Ley de Igualdad de Oportunidades y Acceso a la Escuela Superior"; de este modo anualmente el Departamento de Educación pagaría el examen del College Board a los(as) estudiantes de escuela superior que están próximos(as) a graduarse. Además, favorece que el examen se ofrezca dentro del horario escolar ya que este proceso es parte del quehacer educativo de cada alumno(a). No obstante, considera que los(as) estudiantes cuyos padres y madres están sobre el nivel de pobreza deben pagar por el examen debido a que aproximadamente entre un 16% a un 23% de nuestros(as) estudiantes están viviendo sobre el nivel de pobreza.

La Presidenta estableció que se puede utilizar como criterio el informe socioeconómico que los padres y madres tienen que someter cada año en las escuelas al inicio del año escolar pero pagando lo mismo que para el Departamento de Educación por cada examen, es decir \$24.00, y no los \$46.00 que pagaban anteriormente. Esto responde a que considera que el Departamento de Educación, y el resto del País está en una situación económica inestable.

Recomendó que se deben analizar los resultados de este gran esfuerzo económico para el Departamento de Educación y Puerto Rico, debido a que en los últimos años ha disminuido grandemente el porcentaje de alumnos(as) que continúan estudios universitarios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

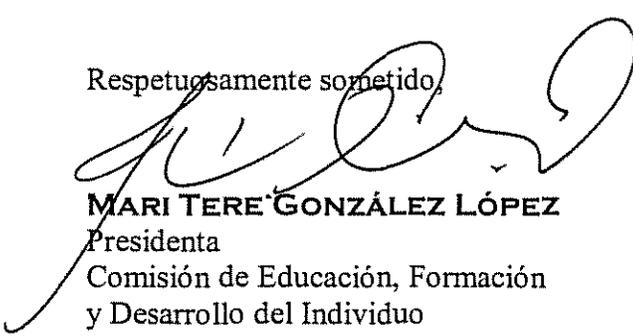
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Esta medida tiene como fin otorgarle continuidad al compromiso del Gobernador. El P. del S. 759 es una herramienta para brindar igualdad de oportunidades a los(as) estudiantes de escuelas públicas del País, y reconocer que la educación es una prioridad y un mecanismo vital para promover el cambio y desarrollo social que necesitamos.

Analizados los planteamientos antes esbozados, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 759, con las enmiendas incluidas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



MARI TERE GONZÁLEZ LÓPEZ
Presidenta
Comisión de Educación, Formación
y Desarrollo del Individuo

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 759

26 de septiembre de 2013

Presentado por *el senador Torres Torres*

Referido a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo; Hacienda y Finanzas Públicas

LEY

Para establecer la “Ley de Igualdad de Oportunidades y Acceso a la Educación Superior”; crear un Fondo Especial que cubra el costo de la Prueba de Evaluación y Admisión Universitaria (PEAU), conocida como el *College Board*, a los(as) estudiantes que cursan el tercer y cuarto año de las escuelas públicas de Puerto Rico; para ordenarle al Secretario de Educación que separe anualmente en su partida presupuestaria los fondos necesarios para el importe de dichas pruebas; y para establecer que en el sistema público tales pruebas se celebrarán durante el horario escolar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 El Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el reto de establecer una política pública clara y definida que reconozca la educación como máxima prioridad, y que provoque igualdad de oportunidades para todos(as) nuestros(as) estudiantes. Este reto necesariamente implica mejorar cualitativamente el Sistema de Educación ~~Pública~~ Pública, para con ello tener un impacto positivo contundente en la calidad de vida de todo el País. Es a través de una educación de calidad que realmente atendemos las raíces detrás de la violencia, del crimen, el desempleo, la pobre calidad de vida, y la mayoría de los problemas de salud mental.

A tales fines, es imperativo establecer alianzas con distintos sectores para conformar un frente amplio contra la deserción escolar, para fomentar una cultura del estudio y forjar una nueva generación de puertorriqueños y puertorriqueñas educada y preparada para los retos que enfrenta el País. Como parte de esta alianza, tan reciente como el día 22 de septiembre de 2013, el Secretario del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico anunció

que los(as) 27,361 estudiantes de cuarto año de escuela superior pública estarían tomando el examen del *College Board* de forma gratuita. El costo ha de ser sufragado por el Departamento de Educación con una inversión social de un millón ciento treinta y un mil dólares (\$1,131,000). Es preciso señalar que esta inversión social no provino de aumento alguno en el Presupuesto del Departamento de Educación, sino que, ante el interés apremiante de esta administración de garantizar el acceso de la educación, el propio Departamento ajustó su presupuesto para poner en vigor la iniciativa. Con esta Ley pretendemos darle continuidad a este compromiso en años subsiguientes.

La Prueba de Evaluación y Admisión Universitaria (PEAU), conocida como el *College Board*, ha sido administrada por el College Board de Puerto Rico desde el año 1963. El propósito principal de esta prueba es evaluar la aptitud y aprovechamiento académico de los(as) aspirantes de nuevo ingreso a las universidades e instituciones postsecundarias de Puerto Rico. Los resultados de esta prueba son utilizados por la mayor parte de las universidades e instituciones postsecundarias para ubicar a los(as) estudiantes en sus cursos de primer año. Además, algunas instituciones usan los resultados de tales las pruebas como parte de sus requisitos de admisión.

Ofrecer esta prueba de admisión a instituciones postsecundarias gratuitamente en las escuelas públicas superiores es una herramienta importante para aumentar la cantidad de estudiantes que solicitan admisión universitaria. Para el año 2008, alrededor del setenta y cinco por ciento (75%) de los estudiantes de cuarto año de escuelas privadas tomó la prueba de admisión universitaria conocida como el *College Board*, en comparación con un 56% de escuela pública.

Con el objetivo de brindar igualdad de oportunidades a los(as) estudiantes de escuelas públicas, el Departamento de Educación estableció en el año 2008 un acuerdo con la administración del *College Board* para ofrecerle las pruebas gratuitamente a los(as) estudiantes del sistema público. Con una inversión inicial aproximada de \$1.2 millones, en el primer semestre escolar del 2008, alrededor de treinta y cinco mil (35,000) estudiantes de décimo grado tomaron las primeras pruebas de admisión universitaria gratis durante su horario escolar. Sin embargo, en el año 2009 privaron a nuestros(as) estudiantes del beneficio de tomar el examen gratuitamente, lo que significó una reducción de 29% en la participación estudiantil. Hoy, con la iniciativa del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, de suministrar el examen del *College Board* de forma gratuita, este Gobierno logra que

el cien por ciento (100%) de los(as) estudiantes de cuarto año de escuela pública tomen el examen.

Es imprescindible que todos(as) los(as) estudiantes de escuela pública tengan acceso a las pruebas de admisión a instituciones post secundarias irrespectivo de su situación económica. Es una inversión social, de futuro. Por tal razón, uniéndonos a la iniciativa encabezada por nuestro Gobernador, Hon. Alejandro García Padilla, se ordena al Departamento de Educación que provea de forma gratuita la Prueba de Evaluación y Admisión Universitaria (PEAU) a todos(as) los(as) estudiantes de undécimo y duodécimo grado de las escuelas públicas. Además, esta Ley ordena que el Secretario de Educación apruebe la reglamentación necesaria para que en el sistema público tales pruebas también se celebren durante el horario escolar. Con esta iniciativa Puerto Rico se sitúa entre las jurisdicciones de avanzada que proveen esta herramienta a sus estudiantes, tales como los estados de Colorado, Idaho, Illinois, Kentucky, Maine y Michigan.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como “Ley de Igualdad de Oportunidades y Acceso a la
2 Educación Superior.”

3 Artículo 2.- Declaración de Política Pública

4 Se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico facilitar que
5 más estudiantes del sistema de educación pública tengan acceso a las pruebas de admisión a las
6 instituciones de educación superior, con el fin de establecer igualdad de oportunidades y acceso
7 a la Educación Superior.

8 Artículo 3.- Fondo Especial

9 Se asigna a la Oficina para la Promoción de la Excelencia Académica Estudiantil adscrita
10 a la Secretaría Auxiliar de Servicios y Ayudas al Estudiante, la cual administra los fondos de
11 becas en el Departamento de Educación, conforme a la Ley Núm. 170-2002, según enmendada,

1 un Fondo Especial distinto y separado a otros fondos del Departamento de Educación de Puerto
2 Rico, para sufragar el costo de las pruebas de admisión a instituciones postsecundarias a los(as)
3 estudiantes que cursan el tercer y cuarto año de las escuelas públicas de Puerto Rico.

4 Artículo 4.-Prohibición

5 El Departamento de Educación no podrá utilizar los recursos del Fondo Especial para
6 sufragar gastos de funcionamiento ni para subvencionar el costo de otros programas ni para
7 ninguna actividad relacionada.

8 Artículo 5.- Administración

9 El Fondo Especial, creado por esta Ley, se administrará de acuerdo con las reglas y
10 reglamentos que el Secretario del Departamento de Educación apruebe, de conformidad a la
11 normativa vigente para la administración de fondos similares y lo dispuesto en esta Ley. De
12 igual forma, el Secretario de Educación deberá adoptar la reglamentación necesaria para que en
13 el sistema público las pruebas de admisión a instituciones postsecundarias se celebraren durante
14 el horario escolar.

15 Artículo 6.- Requisitos

16 Los(as) estudiantes interesados en tomar las pruebas de ingreso a instituciones post
17 secundarias, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, deberá cumplir con los siguientes
18 requisitos:

- 19 1.- Ser estudiante del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.
- 20 2.- Estar cursando el tercer o el cuarto año de escuela superior.
- 21 3.- Los(as) estudiantes tendrán derecho a tomar el examen bajo los beneficios de esta
22 Ley, dos (2) veces, limitándose a una vez mientras curse el tercer año y una vez

1 mientras curse el cuarto año o, en la alternativa, dos (2) veces mientras curse el cuarto
2 año de escuela superior.

3 Artículo 7-. Asignación

4 El Departamento de Educación tendrá la obligación de separar una partida presupuestaria, a
5 partir del Presupuesto del Año Fiscal 2014-2015 en adelante, destinada al Fondo Especial
6 establecido en el Artículo 3 de ésta Ley a los fines de sufragar el costo de las pruebas de
7 admisión a instituciones post secundarias a los(as) estudiantes que cursan el tercer y cuarto año
8 de las escuelas públicas de Puerto Rico. La Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá la
9 responsabilidad de garantizar que el Departamento de Educación cuente con los fondos y los
10 recursos necesarios para cumplir con los fines de esta ley.

11 Artículo 8.- Informe

12 Al final de cada Año Fiscal, el Secretario de Educación preparará un informe que será
13 sometido a la Asamblea Legislativa, en el cual detalle el número de estudiantes del sistema
14 público que tomaron las pruebas de ingreso a instituciones post secundarias y los resultados de
15 tales pruebas, desglosados por grado, escuelas y Municipios. Dicho informe incluirá un análisis
16 comparativo global de los resultados de estudiantes que hayan tomado el examen en dos (2)
17 ocasiones.

18 Artículo 9.- Separabilidad

19 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley
20 fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,
21 perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la
22 cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere
23 sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 10.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

31 de octubre de 2013

Informe Concurrente sobre el P. del S. 759

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2013 OCT 31 PM 4:11

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, previo estudio y consideración de la presente medida, respetuosamente somete este Informe de Concurrencia sobre el Proyecto del Senado 759.

El Proyecto del Senado 759 (en adelante, "P. del S. 759") pretende establecer la "Ley de Igualdad de Oportunidades y Acceso a la Educación Superior" mediante la cual se creará un Fondo Especial que cubra el costo de la Prueba de Evaluación y Admisión Universitaria (PEAU), conocida como el *College Board*, a los estudiantes que cursan el tercer y cuarto año de las escuelas públicas de Puerto Rico. A su vez, se ordena al Secretario de Educación que separe anualmente en su partida presupuestaria los fondos necesarios para el importe de dichas pruebas. Por último, la medida pretende establecer que en el sistema público tales pruebas se celebren durante el horario escolar.

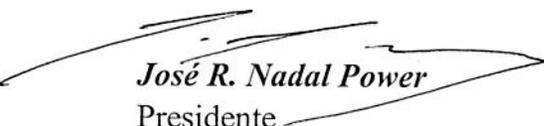
La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas entiende que la medida persigue un propósito loable dado que les ofrece a los estudiantes del sistema de educación superior pública de Puerto Rico la oportunidad de tomar el *College Board* gratuitamente. Esto con el interés de fomentar en estos estudiantes el acceso a la educación postsecundaria. Esta Comisión estima que el costo de ofrecer gratuitamente el *College Board* será de alrededor de \$2.3 millones. Esta cifra toma como base el estimado que ofreció el Departamento de Educación sobre el número de estudiantes de tercer y cuarto año esperado para el año escolar 2014-2015, y el costo de ofrecer el examen a los 27,361 estudiantes de cuarto año de escuela superior pública según se

anunció el 22 de septiembre de 2013. Este costo representa un impacto mínimo en el presupuesto del Departamento de Educación.

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas recibió copia de los memoriales explicativos utilizados para la evaluación de la presente pieza legislativa. La Federación de Maestros de Puerto Rico y la Organización de Directores y Administradores Escolares de Puerto Rico avalan la aprobación de esta medida. A su vez, el Departamento de Educación indica que favorece el P. del S. 759 dada la implementación de una serie de enmiendas recomendadas, las cuales fueron incorporadas en el entirillado electrónico.

Por todo lo anterior, esta Honorable Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico suscribe por este medio el Informe Positivo con enmiendas del P. del S. 759 radicado por la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, a quien le ha sido asignada esta medida en primera instancia.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado de Puerto Rico



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

1 de ~~octubre~~ ^{Noviembre} de 2013

Informe sobre la R. del S. 529

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

2013 NOV - 1 AM 9: 20

AL SENADO DE PUERTO RICO:

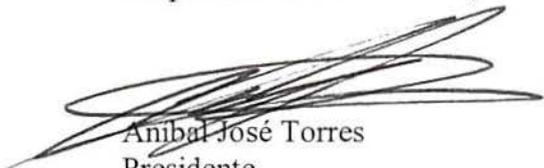
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 529, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 529 propone ordenar a la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el trámite legislativo del P. de la C. 1225 de 2005 que concluyó en la aprobación de la Ley Núm. 138-2005, el trámite legislativo del P. de la C. 2317 de 2006, y el efecto de dicha Ley sobre los consumidores de servicios de telecomunicaciones.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones del Senado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 529 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones"** y **"Declaración de la Política del Cuerpo"** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 529, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Anibal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 529

15 de octubre de 2013

Presentada por el señor *Nieves Pérez*

Referida a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones del Senado de Puerto Rico ~~Hevar a cabo~~ realizar una investigación ~~y estudio exhaustivo~~ sobre el trámite legislativo del P. de la C. 1225 de 2005 que concluyó en la aprobación de la Ley Núm. 138-2005, y el trámite legislativo del P. de la C. 2317 de 2006, y el efecto de dicha Ley sobre los consumidores de servicios de telecomunicaciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 138-2005 (P. de la C. 1225), enmendó la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico, Ley Núm. 213-1996, para, entre otras cosas, quitarle a los Tribunales la jurisdicción primaria para atender pleitos de clase sobre servicios de telecomunicaciones, conferirle tal jurisdicción primaria y exclusiva a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico ("Junta"), y eximir dichos casos de las disposiciones de la Ley Núm. 118 de 25 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la *Ley de Acción de Clase por Consumidores de Bienes y Servicios* ("Ley 118"). Además, la Ley Núm. 138-2005 estableció un tope para la compensación total a otorgarse a la clase, hasta un máximo de \$5 millones o un medio por ciento (½%) de los activos de la compañía querellada, lo que fuese menor.

Al aprobar el Proyecto del Senado 462, hoy Ley Núm. 118-2013, esta Asamblea Legislativa reconoció que la Ley Núm. 138-2005 discriminaba contra los usuarios de servicios

de telecomunicaciones, pues los ponía en una situación desventajosa en comparación a los grupos de usuarios de todos los demás tipos de bienes y servicios. Como consecuencia de la Ley 138-2005, la industria de las telecomunicaciones obtuvo el privilegio de ser el único sector comercial en donde sus usuarios y consumidores estaban obligados a radicar pleitos de clase en una agencia administrativa, y no en los tribunales como ocurre con las demás industrias. Además, la industria de telecomunicaciones obtuvo el privilegio, por nueve años, de que los demandantes en un pleito de clase estaban sujetos a un tope en la compensación por los daños sufridos, y tampoco dichos usuarios podían obtener los beneficios otorgados por la Ley 118, a los que eran acreedores como consumidores. Por tales razones, adoptamos la Ley Núm. 118-2013, para devolverle a los Tribunales la jurisdicción primaria para atender pleitos de clases sobre servicios de telecomunicaciones, eliminar el tope del resarcimiento a otorgarse a los miembros de la clase, y disponer que aplique la Ley 118, reivindicando así el derecho de los ciudadanos a tramitar sus causas en los tribunales y ser debidamente compensados por sus agravios.

Durante el proceso de evaluación del proyecto de ley que eventualmente se convirtió en la Ley Núm. 118-2013, surgieron varias interrogantes respecto al procedimiento legislativo que llevó a la adopción de la Ley Núm. 138-2005 (P. de la C. 1225). En particular, causa suspicacia el hecho de que la ~~el~~ cláusula de vigencia de la Ley Núm. 138-2005, de carácter retroactivo, tuvo como efecto directo el incidir en los derechos a resarcimiento de los miembros de la clase en el caso Fernando Márquez, et. al vs. Puerto Rico Telephone Company, DKCD-2003-1204, el cual, que tengamos conocimiento, era el único pleito de clase contra una compañía de telecomunicaciones pendiente ante los tribunales de Puerto Rico al momento de firmarse la Ley Núm. 138-2005.

Surge también del historial legislativo que poco tiempo después de aprobarse la Ley Núm. 138-2005, se presentó el P. de la C. 2317 (2006) para corregir los efectos de dicha ley y devolverle a los Tribunales la jurisdicción primaria para atender pleitos de clase y para darle vigencia prospectiva a Ley Núm. 138-2005, pero que a pesar de que la Comisión de Desarrollo Socioeconómico y Planificación de la Cámara de Representantes rindió dos informes positivos recomendando la aprobación del P. de la C. 2317, dicha medida no fue sometida al pleno de la Cámara para su consideración.

Luego de reparado el agravio a los consumidores de la industria de telecomunicaciones con la adopción de la Ley Núm. 118-2013, este Senado tiene la obligación ministerial de investigar e informarle al país los detalles del proceso legislativo que concluyó en un estatuto que, por nueve años, les limitó los derechos a miles de usuarios y consumidores de la industria de telecomunicaciones.

Con ese fin, se ordena a la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones del Senado de Puerto Rico realizar un estudio sobre el trámite legislativo del P. de la C. 1225 que concluyó en la aprobación la Ley Núm. 138-2005, y del trámite legislativo del P. de la C. 2317 del 2006.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones del
2 Senado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación ~~y estudio exhaustivo~~ sobre el trámite
3 legislativo del P. de la C. 1225 del 2005, que concluyó en la aprobación de la Ley Núm. 138-
4 2005, ~~y del trámite legislativo relacionado con el P. de la C. 2317 en el 2006.~~ y el efecto de
5 dicha Ley sobre los consumidores de servicios de telecomunicaciones.

6 Sección 2.- En virtud de la autorización concedida mediante la presente Resolución, la
7 Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones del Senado, por sí o a través de la persona
8 designada a tales fines, podrá llevar a cabo, sin que constituya una limitación, audiencias
9 públicas, sesiones ejecutivas e inspecciones oculares, así como citar deponentes y testigos,
10 solicitar y recibir ponencias orales y escritas, memoriales y recomendaciones, documentos y
11 opiniones de funcionarios públicos y ciudadanos privados, de conformidad con las disposiciones
12 establecidas en los Artículos 31 al 35 del Código Político de 1902, según enmendado, la Sección
13 13.14 del Reglamento del Senado (Resolución del Senado Núm. 21 del 15 de enero de 2013) y la
14 Sección 3.2 del Reglamento Interno de la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones,
15 aprobado el 29 de enero de 2013.

16 Sección 3.- La Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones deberá rendir un
17 informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término no mayor a noventa
18 (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

19 Sección 4.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

2013 NOV - 1 AM 9:21

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

SENADO DE PUERTO RICO

1 de ~~octubre~~ ^{Noviembre} de 2013

Informe sobre la R. del S. 543

AL SENADO DE PUERTO RICO:

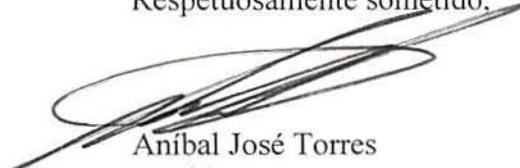
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 543, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 543 propone ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación del Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", revisar la efectividad de este Artículo, para contrarrestar la deserción escolar; y realizar recomendaciones sobre posibles enmiendas a dicho Artículo.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable y necesaria dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 543 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones"** y **"Declaración de la Política del Cuerpo"** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 543, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido.



Anibal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 543

17 de octubre de 2013

Presentada por el *señor Bhatia Gautier*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación del Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, revisar la efectividad de este ~~artículo~~ Artículo, para contrarrestar la deserción escolar; y realizar recomendaciones sobre posibles enmiendas a dicho ~~artículo~~ Artículo; ~~y para otros fines.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Un ciudadano educado es componente esencial para el desarrollo sostenido de la economía y sociedad puertorriqueña. Es por esto que la Sección 5 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce y establece que “[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”. El derecho a la educación es uno de los derechos más básicos del ser humano, como lo es la libertad. En Asociación de Maestros de Puerto Rico v. José Arsenio Torres, 137 D.P.R. 528 (1994) (Opinión Disidente), el Tribunal Supremo enunció las siguientes palabras, “la ignorancia es el mayor enemigo de la libertad, pues el ejercicio de los derechos políticos y el pleno desarrollo de la personalidad humana requieren el mayor grado de educación posible”.

Desde su creación en el 1900 bajo la Ley Foraker, el mandato al Departamento de Educación de Puerto Rico fue el de brindar instrucción pública, no sectaria y libre de costo a todos los puertorriqueños. No obstante, según estadísticas del mismo Departamento, durante los pasados cinco años se ha visto una caída progresiva en el número de estudiantes ingresados en escuelas públicas del país.

Según las estadísticas anuales del Departamento de Educación de Puerto Rico, en el Año Escolar 2008-2009 hubo 500,157 estudiantes matriculados en las escuelas públicas. A partir de ese momento, las cifras han ido en descenso alarmante con 491,273; 467,709; 450,147; y 434,609 para los Años Escolares 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012, y 2012-2013, respectivamente. Es preciso preguntarnos cómo, en un periodo de cinco años, hay casi 65,000 estudiantes menos en las aulas escolares. Si bien es cierto que la diáspora y los cambios demográficos pudieran afectar estas cifras, sabemos que las mismas también reflejan la crisis social que representa la deserción escolar. Todos los puertorriqueños y puertorriqueñas somos partícipes de este mal y es nuestra responsabilidad como país atender esta situación de manera inmediata.



Reconociendo la importancia de la educación como motor de desarrollo económico y bienestar social en Puerto Rico, el Artículo 1.03 de la Ley 149-1999 según enmendada conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” establece órdenes y medidas claras para asegurar la retención y evitar la deserción escolar en la isla Isla. El ~~artículo~~ Artículo dispone que la asistencia a las escuelas es obligatoria. Cualquier persona encargada de un estudiante que tolere la ausencia del mismo a la escuela será multada cinco mil (5,000) dólares o una pena de reclusión de un (1) año, o ambas penas a discreción del tribunal. El encargado también incurrirá en una falta administrativa que podría conllevar la cancelación de ayudas gubernamentales, tales como el Programa de Asistencia Nutricional (PAN), Programas de Vivienda Pública, entre otros. Es decir, que a raíz del Artículo 1.03, un niño o niña no puede estar en la calle, ni en los centros comerciales, ni siquiera en su hogar durante el horario escolar. El estudiante tiene la obligación de estar en el salón de clases. Eso es lo que dispone nuestro estado de derecho actual y ~~esta Asamblea Legislativa~~ este Senado está ~~convencida~~ convencido que hay que hacer cumplir esta ~~ley~~ Ley, o buscar alternativas para enmendar la misma y atemperarla a las realidades del sistema educativo del país.

Además, Puerto Rico tiene una política pública articulada de abordar el problema de la deserción escolar con datos confiables. El Artículo 1.03 ordena al Secretario de Educación que a partir de agosto de 2011, rinda anualmente un “Reporte de Deserción Escolar en Puerto Rico” al Gobernador y a la Asamblea Legislativa. El Secretario debe trabajar junto al Instituto de Estadísticas en la producción del reporte. El mismo debe incluir las siguientes cifras: la tasa de deserción total y por distrito escolar para cada uno de los grados, de cuarto grado a cuarto año de escuela superior; la tasa de estudiantes graduados de sexto grado que pasaron al séptimo grado; la tasa de estudiantes graduados de noveno grado que pasaron al décimo grado; la tasa de aprobación del Examen de Equivalencia a Escuela Superior; datos sobre traslados, expulsiones, suspensiones y ausentismo; y cualquier otro dato que estime pertinente sobre el progreso académico de los estudiantes. Al día de hoy, este reporte anual no ha sido presentado ante esta Asamblea Legislativa.

Según los datos más recientes brindados por el actual Secretario de Educación, Puerto Rico tiene una incidencia de deserción escolar de aproximadamente cuarenta por ciento (40%). Esta tasa debería ser corroborada, actualizada, comparada y potencialmente reducida mediante la implementación efectiva del Artículo 1.03 de la Ley 149-1999. No obstante, ~~esta Asamblea Legislativa~~ este Senado se ha visto ~~impedida~~ impedido de ir a la raíz del problema porque no cuenta con la información necesaria y confiable para hacerlo.



Por tal razón, y en aras de fortalecer el sistema de educación pública de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa considera una responsabilidad ineludible velar por nuestros niños y niñas a través de un análisis del problema de la deserción escolar. Es necesario e indispensable estudiar el Artículo 1.03 para así asegurar el cumplimiento a cabalidad de sus disposiciones e identificar cuáles se podrían mejorar a través de enmienda legislativa. El fin que buscamos es dar la cara por nuestros jóvenes estudiantes que necesitan nuestro apoyo para mantenerse dentro del salón de clases. Este ejercicio legislativo resultará sumamente provechoso para el pueblo de Puerto Rico, en especial para los jóvenes como futuro económico y social de la Isla. El día que en Puerto Rico reduzcamos dramáticamente la deserción escolar, reduciremos a su vez la exposición de nuestros

jóvenes estudiantes a otros males sociales, tales como la adicción y su interacción con el bajo mundo.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo
2 del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación
3 del Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada conocida como la “Ley
4 Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”; revisar la efectividad de este
5 Artículo, para contrarrestar la deserción escolar; y realizar recomendaciones sobre posibles
6 enmiendas a dicho ~~artículo~~ Artículo.



7 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe ~~de la investigación aquí ordenada~~ que
8 contenga sus hallazgos, conclusiones y ~~sus~~ recomendaciones en un término no mayor de
9 noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución.

10 Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediata después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

SENADO

R. C. de la C. 180

INFORME POSITIVO

31 de ~~noviembre~~ ^{octubre} de 2013 *D.P.C.*

2013 OCT 31 11:34 AM
SECRETARÍA DE ESTADO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación sin enmiendas del R. C. de la C. 180.

ALCANCE DE LA MEDIDA

ABC
Esta medida tiene como propósito designar como "Escuela Elemental Ecológica José de Diego", la nueva escuela construida en el hm. 16, km. 1 de la Carr. 695 del Barrio Puertos del Municipio de Dorado, en consideración a que estas instalaciones son únicas en su clase, en donde los estudiantes tienen la oportunidad de armonizar con el medioambiente en un moderno plantel escolar; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A un costo de \$20 millones de dólares, fruto del esfuerzo de la Administración Municipal y su honorable alcalde Hon. Carlos López Rivera, se construyó en el año 2012 en el hm. 16, km. 1 de la Carretera 695 del Barrio Puertos en Dorado, la Escuela Elemental José De Diego. La escuela, que tiene una matrícula de 322 estudiantes alberga niños y niñas de la Comunidad los Puertos y la Comunidad Mameyal de Dorado.

Trasfondo histórico de José de Diego

José de Diego nació el 16 de abril de 1866, en Aguadilla, Puerto Rico. Se graduó en España del Colegio Politécnico de Logroño. Colaboró con el periódico "El Progreso", el cual criticaba la situación política de Puerto Rico.

José de Diego no solo se destacó en el periodismo; practicaba la poesía, era abogado y velaba por los derechos de los puertorriqueños. Fue tan destacado en la poesía que se le conoce como el "Padre del Movimiento Moderno de la Poesía Puertorriqueña". Entre sus poemas más destacados se encuentra: Pomarrosas, Jovillos, Cantos de Rebeldía y Cantos del Pitirre.

Al tiempo de Diego volvió a España, donde estudio Derecho en Barcelona. Se graduó en el 1892 con un doctorado en Derecho y luego decidió volver a Puerto Rico, en específico a Arecibo donde ubicó su oficina legal. A su vez, fundó el periódico La Republica. En el 1887, junto a Román Baldorioty de Castro, fundó el Partido Autonomista. A este partido pertenecieron Luis Muñoz Rivera y Rosendo Matienzo Cintrón. En el 1897, España reconoció la autonomía de Puerto Rico, ideal por el cual de Diego abogaba. Gracias a esto, fue nombrado Sub-Secretario de Justicia y Gobierno.

Luego de que Estados Unidos invadiera a Puerto Rico, José de Diego, nuevamente junto a Luis Muñoz Rivera, Antonio R. Barceló, Rosendo Matienzo Cintrón y Eduardo Georgetti, fundaron el Partido Unionista. José de Diego fue electo a la Casa de los Delegados y presidió la misma de 1904 a 1917.

Fuera de su carrera política, de Diego fundó el Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de Mayagüez, lo que hoy día es el Recinto de Mayagüez entre muchas otras cosas. Murió en Nueva York el 16 de julio de 1918. Sus restos fueron devueltos a Puerto Rico y enterrados en el Cementerio Antiguo de San Juan.

Trasfondo construcción de la Escuela Ecológica

La "Escuela Elemental José de Diego" lleva el nombre de José de Diego y además es una escuela ecológica. El diseño de la Escuela que fue construida en el 2012, promueve una interacción de los(as) estudiantes con el medio ambiente. Una vez desarrollada las modernas facilidades del plantel escolar se cultivaron una inmensa gama de árboles nativos los cuales crean el "Bosque Dorado". Cabe mencionar que esta escuela es utilizada como un proyecto piloto y experimental para determinar los efectos y la

influencia en el aprendizaje escolar que tiene el uso de las plantas, árboles y demás vegetación, donde se busca armonizar con el ambiente.

Los estudiantes de la Escuela Elemental Ecológica José de Diego serán educados sobre la importancia de la preservación ecológica y el medio ambiente. Esta enseñanza corresponde a la contribución del equilibrio y calidad del medio ambiente, como asimismo preservar el patrimonio paisajístico. Se les enseñará a mantener un balance entre el urbanismo y la naturaleza, entre el consumo desmedido y la preservación y conservación.

La Escuela cuenta con una Matrícula Activa al 30 de abril de 2013, de 322 estudiantes. De estos estudiantes, 162 son masculinos y 160 femeninos, 112 tienen algún tipo de impedimento y 219 de ellos están bajo el nivel de pobreza. Es importante que a través de esta iniciativa de nombrar la escuela con el nombre de José de Diego se le brinde a la escuela una nueva perspectiva, inspirando a los(as) estudiantes a un mejor porvenir.

DEPONENTES

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo tuvo ante su consideración los memoriales del Municipio de Dorado y el Departamento de Educación.

Departamento de Educación

El Departamento de Educación, a través de su Secretario Prof. Rafael Román Meléndez, expresó su opinión en cuanto al R. C. de la C. 180. El memorial indica que la Ley Orgánica del Departamento de Educación establece entre sus fundamentos básicos, la autonomía de las escuelas y la participación ciudadana en la toma de decisiones. La designación de esta nueva escuela en el Barrio Puertos de Dorado con el nombre de "Elemental Ecológica José de Diego", permite fomentar los valores de responsabilidad y protección del medio ambiente y, por otro lado, reconocer en nuestro insigne poeta José de Diego el gran amor que sentía por la Patria, su naturaleza y su preocupación genuina por los problemas sociales que aquejaban al Puerto Rico en que le tocó vivir. El Departamento de Educación favorece la R. C. de la C. 180.

Municipio de Dorado

El Municipio de Dorado, a través de su Alcalde Carlos A. López Rivera, expresó su opinión en cuanto al R. C. de la C. 180. En su memorial indican que el sentir general de los residentes del área, de la comunidad escolar y el de los padres y madres de los(as) estudiantes que asistan a dicho plantel, desean que la nueva escuela lleve el nombre propuesto de “Escuela Elemental Ecológica José de Diego”, que propone la R. C. de la C. 180. Consideran un acto de justicia honrar y perpetuar en la memoria colectiva de las futuras generaciones la figura histórica del patriota Don José de Diego. Por dicha razón endosan la medida para que la nueva escuela de Los Puertos lleve el nombre de “Escuela Elemental Ecológica José de Diego”.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Vuestra Comisión, cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades, o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 180, **sin enmiendas.**

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,



Mari Tere González López

Presidenta

Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(13 DE MAYO DE 2013)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 180

11 DE MARZO DE 2013

Presentada por el representante *Hernández Montañez*

Referida a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura

RESOLUCION CONJUNTA

Para designar como "Escuela Elemental Ecológica José de Diego", la nueva escuela construida en el hm. 16, km. 1 de la Carr. 695 del Barrio Puertos del Municipio de Dorado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Siglo XXI trae nuevos retos y nuevas oportunidades para nuestra sociedad. La protección del ambiente, el utilizar los recursos naturales de forma responsable y el desarrollo sustentable son parte de las metas que como pueblo debemos encaminar.

La nueva escuela en el Barrio Puertos del Municipio de Dorado es ejemplo de este nuevo paradigma. Desde su diseño, el cual promueve una interacción de los alumnos con el medio ambiente, en donde los elementos de la flora despiertan en nuestros jóvenes la conciencia ambiental. El enfoque de su filosofía de construcción es único, y es utilizado como proyecto piloto para determinar los efectos y la influencia en el aprendizaje escolar que tiene el uso de plantas, árboles y demás vegetación.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente y necesario designar como "Escuela Elemental Ecológica José de Diego" las instalaciones localizadas en el hm. 16, km. 1 de la Carr. 695 del Barrio Puertos del Municipio de

Dorado, en consideración a que la misma es única en su clase y en donde los estudiantes tienen la oportunidad de armonizar con el medioambiente en un moderno plantel escolar.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se designa con el nombre de " Escuela Elemental Ecológica José de
2 Diego ", la nueva escuela construida en el hm. 16, km. 1 de la Carr. 695 del Barrio
3 Puertos del Municipio de Dorado.

4 Sección 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas, conjunto
5 al Departamento de Educación, tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento
6 a las disposiciones de esta Resolución Conjunta, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley 99
7 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

8 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
9 de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 349

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

22 de octubre de 2013

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, luego de un ponderado estudio y análisis, recomienda a este Augusto Cuerpo la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 349** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 349** ("R. C. de la C. 349"), según radicada, dispone enmendar el Inciso b del Apartado 5, el Inciso a y b del Apartado 40 y el Inciso jj del Apartado 48 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 17-2013 ("R. C. 17-2013") a los fines de corregir su lenguaje.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 349 tiene como propósito enmendar la R. C. 17-2013, que asigna y distribuye a las agencias e instrumentalidades públicas las Asignaciones Especiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal para el Año Fiscal 2013-2014.

Las enmiendas que propone esta pieza legislativa van dirigidas a corregir errores en el lenguaje de los Apartados 5 y 48 de la R. C. 17-2013.

Estas enmiendas son necesarias debido a que los nombres de las entidades a las cuales le son asignados fondos a través la R. C. 17-2013 deben estar correctamente plasmados en la R. C. 17-2013 para poderse autorizar y completar la transferencia de fondos a éstas.

SENADO DE PUERTO RICO
2013 OCT 22 PM 2:42

De igual forma, el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo contiene enmiendas al Apartado 40 de la R.C. 17-2013 a los fines de restituir y preservar la intención legislativa contenida originalmente en la referida Resolución Conjunta.

Por lo tanto, el propósito de la R. C. de la C. 349 es primordialmente disponer enmiendas al lenguaje de la R. C. 17-2013 para facilitar la transferencia de fondos. Ante ello, esta Honorable Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 349 con enmiendas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se concluye que la R. C. de la C. 349 no representa impacto alguna en las finanzas de los municipios alguno en cuanto su propósito es corregir el lenguaje de la Sección 1, de la R. C. 17-2013.

CONCLUSIÓN

La R. C. de la C. 349 dispone enmiendas al lenguaje de la R. C. 17-2013 de Asignaciones Especiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el Año Fiscal 2013-2014. Estas enmiendas son necesarias para facilitar la transferencia de fondos a las entidades a las cuales están asignados. Por lo anterior, esta Honorable Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 349 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
del Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE SEPTIEMBRE DE 2013)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 349

22 DE AGOSTO DE 2013

Presentada por el representante *Hernández Montañez*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar el Inciso b del Apartado 5, el Inciso a y b del Apartado 40 y el Inciso jj del Apartado 48 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 17-2013 a los fines de corregir su lenguaje.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Inciso b del Apartado 5 de la Sección 1 de la

2 Resolución Conjunta Núm. 17-2013 para que lea como sigue:

3 "5. **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico**

4 a. ...

5 b. Para programa de fiscalización de aseguradoras y reducción de costos

6 en los seguros de salud sufragados por el Gobierno. 4,000,000"



1 Sección 2.-Se enmienda el Inciso a y b del Apartado 40 de la Sección 1 de la
2 Resolución Conjunta Núm. 17-2013 para que lea como sigue:

3 **"40. Departamento de Recreación y Deportes**

4 a. Para gastos de funcionamiento de ~~la~~ al Carlos Beltrán Baseball
5 Academy. ~~50,000~~ 150,000

6 b. Para ser transferidos al Comité Olímpico de Puerto Rico,
7 para gastos operacionales y compra de materiales y equipo del
8 Albergue Olímpico. ~~600,000~~ 500,000"

9 Sección 3.-Se enmienda el Inciso jj del Apartado 48 de la Sección 1 de la
10 Resolución Conjunta Núm. 17-2013 para que lea como sigue:

11 **"48. Instituto de Cultura Puertorriqueña**

12 a...

13 jjj. Para transferir a Gíbaro de Puerto Rico para gastos de funcionamiento.

14 170,000"

15 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
16 de su aprobación.

